

CHUBB®

PÓLIZA VIDA GRUPO

ANEXO 10 – AMPARO ADICIONAL CANASTA FAMILIAR POR MUERTE

01/11/2016-1305-A-34-CLACHUBB20160101

30/09/2015-1305-NT-34-VGMCCTMFORMA00001

30/09/2015-1305-NT-34-VGMCCEXFORMA00002

12-12-2011-1321-NT-34-VGNODEUDORES

CONDICIONES GENERALES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE CANASTA FAMILIAR POR MUERTE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPARO ADICIONAL DE CANASTA FAMILIAR POR MUERTE.

LA COMPAÑÍA EN ESTE AMPARO ADICIONAL CUBRE UNA RENTA MENSUAL PARA CANASTA FAMILIAR EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA. – EXCLUSIONES.

AL AMPARO ADICIONAL DE CANASTA FAMILIAR POR MUERTE, EN LO PERTINENTE SE LE APLICARAN LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

EN TODO CASO, ESTE AMPARO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA. – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado, en el certificado individual de seguro o en las condiciones particulares, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA. - AVISO DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de fallecimiento del asegurado.

La compañía pagará a los beneficiarios la renta mensual correspondiente al valor asegurado contratado en el listado, certificado individual de seguro, o las condiciones particulares durante el número de meses allí pactados.

La renta mensual puede hacerse efectiva de acuerdo a las modalidades definidas en las condiciones particulares

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

PÓLIZA VIDA GRUPO

ANEXO 11 – AMPARO ADICIONAL CANASTA FAMILIAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

01/11/2016-1305-A-34-CLACHUBB20160102
30/11/2015-1305-NT-34-VGITPCCFORMA0008
12-12-2011-1321-NT-34-VG NO DEUDORES

CONDICIONES GENERALES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE CANASTA FAMILIAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPARO ADICIONAL DE CANASTA FAMILIAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

LA COMPAÑÍA EN ESTE AMPARO ADICIONAL CUBRE UNA RENTA MENSUAL PARA CANASTA FAMILIAR EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA. – EXCLUSIONES.

AL AMPARO ADICIONAL DE CANASTA FAMILIAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LO PERTINENTE SE LE APLICARAN LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EN TODO CASO, ESTE AMPARO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA. – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado, en el certificado individual de seguro o en las condiciones particulares, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA. - AVISO DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de incapacidad total y permanente del asegurado.

La compañía pagará a los beneficiarios la renta mensual correspondiente al valor asegurado contratado en el listado, certificado individual de seguro, o las condiciones particulares durante el número de meses allí pactados.

La renta mensual puede hacerse efectiva de acuerdo a las modalidades definidas en las condiciones particulares

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

01/11/2016-1305-A-34-CLACHUBB20160101

30/09/2015-1305-NT-34-VGMCCTMFORMA0001

30/09/2015-1305-NT-34-VGMCCEXFORMA0002

12-12-2011-1321-NT-34-VGNODEUDORES